

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

A. I. 115

Radicado No. 18.205.408-9001-2022-00042

Por medio del cual se resuelve una solicitud de emplazamiento de la parte demandada, en este proceso ejecutivo de minina cuantía, promovido por el Bando Davivienda, contra la señora Carmenza Guañarita Muñoz.

CONSIDERANDO:

1. Que el apoderado de la parte demandante, envió al correo institucional del juzgado escrito solicitando se le permita el emplazamiento de la demandada, expresando haber cumplido con lo mandado por el juzgado a través de auto interlocutorio 047 del 20 de abril de 2022.

2. Que con la petición se allegó copia de la citación para diligencia de notificación personal del mandamiento de pago, dirigida a la calle 7 No. 2-29, Estación de Servicio La Palma, del municipio de Curillo, Caquetá, en la cual se cita a la demandada, para que comparezca ante este despacho dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m. Asimismo, se presentó copia de la guía YP004782210C0, de la empresa 472, a través de la cual se envió la citación.

3. Que visto lo anterior se puede inferir que el demandante cumplió lo mandado por el despacho, en el sentido que enviara la citación a la demandada a la Calle 7 No. 2-29, que corresponde a la Estación de Servicio La Palma, pero al

observar la guía enviada como soporte de la citación, no se observa constancia de entrega o que haya sido rehusada o devuelta.

4. Por lo anterior, a fin de que el apoderado de la parte interesada, termine de cumplir con el requisito de la citación a la demandada para que comparezca al juzgado a recibir notificación del mandamiento de pago, resulta necesario requerirlo para que allegue la guía debidamente diligenciada por la empresa de servicios postales, en la cual se mencione los resultados de la diligencia de citación.

5. Que el apoderado de la parte interesada ha solicitado se autorice el emplazamiento de la demandada. Al respecto es necesario precisar que el emplazamiento resulta improcedente en este momento procesal. El emplazamiento de la persona demandada, es viable cuando se ha agotado la etapa de la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado, conforme lo dispone el artículo 291-1 del Código General el Proceso, es decir que, al no haberse presentado la demandada a recibir la notificación personal del mandamiento ejecutivo, la parte interesada debe agotar esta etapa, recurriendo a la notificación por aviso, previsto en el artículo 292 idem, antes de solicitar el emplazamiento de la demandada.

6. Por estas potísimas razones, el despacho deniega por improcedente, el emplazamiento de la demandada en este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Bando Davivienda, contra la señora Carmenza Guañarita Muñoz.

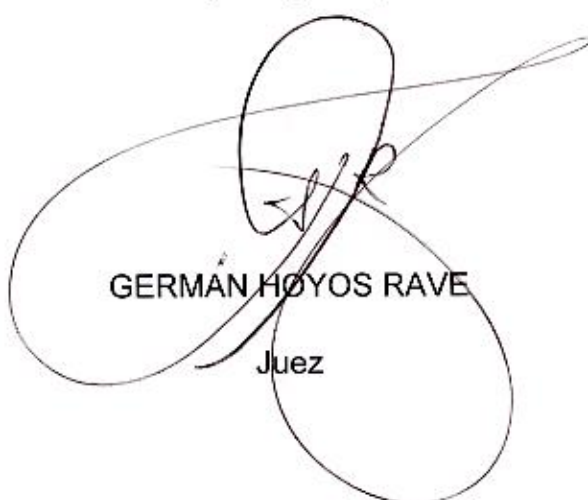
Por lo expuesto, EL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE.

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue copia de la guía debidamente diligenciada, con la constancia de citación de la demandada. Por las razones indicadas.

SEGUNDO: Negar por improcedente el emplazamiento de la demandada, por lo dicho en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN HOYOS RAVE
Juez